



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 1267**  
**13 de febrero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006006 del 15 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1279 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000006006 del 15 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20191000009526 del 19 de diciembre de 2019 y corregido mediante el Acuerdo No. 20201000000026 del 04 de febrero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 20191000006006 del 15 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, mediante la Resolución No. 3809 del 2 de marzo de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar solicitó mediante radicados Nos. 459961858 y 459961871 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
1	74687	1	77193540	LAUDELINO DE JESUS USTARIZ MEJIA
<b>Justificación</b>				
<p>“ (...) En atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presento solicitud de exclusión de la lista de elegibles para la OPEC 74687, por el hecho de “14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”, toda vez que el elegible NO ACREDITÓ al momento de inscribirse Sesenta (60) meses de experiencia profesional específica en el cargo, <b>COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO</b> Código: 222 Grado: 6, OPEC 74687, las cuales se relacionan a continuación: V.- <b>CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES</b> Conocimientos en: Conocimientos en: ❖ Constitución Política de Colombia. ❖ Derecho Administrativo. ❖ Legislación</p>				

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Educativa. ❖ Régimen del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ❖ Conocimiento y manejo de Estatutos Docentes: Decreto 2277 del 1979 y 1278 del 2002. ❖ Políticas públicas y normas de administración del Recursos Humanos del Sector Educación ❖ Administración Pública.❖ Código Contencioso Administrativo

- ❖ Contratación administrativa.
- ❖ Redacción y argumentación jurídica.
- ❖ Informática

VI.-COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Transparencia • Compromiso con la organización. COMPETENCIAS DEL NIVEL PROFESIONAL • Liderazgos de grupos de trabajo • Toma de decisiones • Adaptación al cambio.

#### 4.4 RAZONES EN QUE SE APOYA.

El artículo 7 del ACUERDO N° 2019100006006 del 14/05/2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR - Convocatoria No. 1279 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena", establece que:

“ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en la Convocatoria, se requiere:

1. (...)
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
- 3 (...) Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes: 1. (...). 2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. 3. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió (...)

El párrafo 1 del artículo 8, del ACUERDO N° 2019100006006 del 14/05/2019, establece que:

“PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la GOBERNACIÓN DEL CESAR y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.”

El DECRETO 815 DE 2018, “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”, define las competencias laborales en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.4.2. Definición de competencias. Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.”

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto con Radicado No.: 20214000325481, Fecha: 03/09/2021, respecto al presente asunto manifestó:

“Me permito informar que, los requisitos para el ejercicio de los empleos públicos se encuentran previstos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de cada entidad. En dicho manual, la Administración ha dispuesto para cada empleo el perfil que requiere (competencias comunes y comportamentales por Nivel Jerárquico, formación académica y experiencia). Es decir, ha registrado los elementos que como mínimo debe tener un aspirante para posesionarse y desempeñar dicho empleo.

Así, corresponde a cada entidad determinar de acuerdo con las necesidades del servicio, cuáles son los requisitos que aplican para los empleos que se requieran.

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta: El propósito principal del empleo, las funciones esenciales, los conocimientos básicos presentes en las fichas del manual de funciones y de competencias laborales. Cabe aclarar que, para acceder a un empleo en una entidad pública, los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales deben cumplirse integralmente.”

Mediante RESOLUCIÓN No 003625 del 4 de septiembre 2018, se actualizó el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal administrativo del nivel central y descentralizado de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, estableciendo las siguientes competencias laborales para el empleo PRFOESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 6 OPEC 74687.

(...)

De lo anteriormente transcrito se colige que el elegible, fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, **toda vez que NO ACREDITÓ al momento de inscribirse Sesenta (60) meses de experiencia profesional específica en el cargo, las COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

**EMPLEO, OPEC 74687.**

Adicional a lo expuesto, me permito señalar lo siguiente:

En cuanto al elegible **LAUDELINO DE JESUS USTARIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77193540, el cual se encuentra en la posición UNO (1), es menester revisar, que las certificaciones laborales aportadas por este en la plataforma simo, **no guardan relación con las funciones establecidas en el Manual de Funciones** expedido por la entidad y el cual se encuentra vigente por las siguientes razones:

1.- LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, NO ESPECIFICA LAS FUNCIONES REALIZADAS POR EL SEÑOR LAUDELINO USTARIZ, COMO OFICIAL MAYOR GRADO 11, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 16 DE FEBRERO AL 16 DE MARZO DE 2006. OBSERVACIÓN: REVISADO EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA RAMA JUDICIAL, PARA EL CARGO DE OFICIAL MAYOR, NO HAY FUNCIONES RELACIONADAS CON EL CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ EN LA OPEC 74687. EN ESTE CARGO CONTARÍA CON UN (1) MES DE EXPERIENCIA NO APLICABLE AL CARGO.

2.- LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, NO ESPECIFICA LAS FUNCIONES REALIZADAS POR EL SEÑOR LAUDELINO USTARIZ, EN EL CARGO DE SUSTANCIADOR, DURANTE LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 DE AGOSTO A DIEZ DE SEPTIEMBRE Y DEL ONCE DE SEPTIEMBRE AL TRENTA DEL MISMO MES DEL AÑO 2006. OBSERVACIONES: REVISADO EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA RAMA JUDICIAL, PARA EL CARGO DE SUSTANCIADOR, NO HAY FUNCIONES RELACIONADAS CON EL CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ EN LA OPEC 74687. EN ESTE CARGO CONTARÍA CON DOS (2) MES DE EXPERIENCIA NO APLICABLE AL CARGO.

2.- LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, ESPECIFICA TRES (3) FUNCIONES QUE NO TIENEN RELACIÓN CON EL CARGO PARA QUE SE POSTULÓ EL SEÑOR LAUDELINO USTARIZ, ADEMÁS, DURANTE LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL DOS (2) DE FEBRERO DE 2007 AL VEINTE DE FEBRERO DE 2012 EN EL CARGO DE OFICIAL MAYOR GRADO 09, NO HAY FUNCIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ: OBSERVACIONES: REVISADO EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA RAMA JUDICIAL, PARA EL CARGO DE OFICIAL MAYOR GRADO 09, NO HAY FUNCIONES RELACIONADAS CON EL CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ EN LA OPEC 74687. EN ESTE CARGO CONTARÍA CON SESENTA (60) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS DE EXPERIENCIA NO APLICABLE AL CARGO. (sic)

3.- LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P., REVISADA LAS FUNCIONES RELACIONADAS EN DICHA CERTIFICACIÓN, SE OBSERVA QUE NO CUMPLEN LAS CONTENIDAS EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA OPEC 74687. OBSERVACIONES: EL PERÍODO DE ESTA CERTIFICACIÓN ES DE 36 MESES.

4.- LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL, ESPECIFICA CINCO (5) FUNCIONES QUE NO TIENEN RELACIÓN CON EL CARGO PARA EL QUE SE POSTULÓ EL SEÑOR LAUDELINO USTARIZ, REVISADO EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA RAMA JUDICIAL, EL CARGO DE AXILIAR JUDICIAL GRADO 01, LAS FUNCIONES ALLÍ RELACIONADAS NO TIENEN RELACIÓN CON EL CARGO DE LA OPEC 74687. EN ESTE CARGO APORTA EXPERIENCIA DESDE EL 28 DE JUNIO AL 13 DE AGOSTO DE 2017, OBTENDRÍA UN EXPERIENCIA DE UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS, EXPERIENCIA QUE TAMPOCO LE APLICAN POR NO TENER RELACIÓN CON EL CARGO DE LA OPEC 74687, PARA CUAL SE POSTULÓ.

POR ÚLTIMO, APORTA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, EN LA QUE REALCIONA (sic) UNA SERIE DE FUNCIONES, DE LAS CUALES NO GUARDAN RELACION CON LAS DEL MANUAL DE FUCNIONES (sic) DE LA OPEC 74687, PARA ESTE CARGO OBTUVO UN TIEMPOL LABORAL COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA UN TOTAL DE EXPERIENCIA DE DOCE (12) MESES.

En conclusión, el señor **LAUDELINO DE JESUS USTARIZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.193.540, elegible en primer puesto de la OPEC 74687, no cumple con los SESENTA (60) meses de **experiencia específica** en el cargo de la referida OPEC, tal como se ha demostrado con este escrito, lo cual se podrá probar con las certificaciones cargadas en la plataforma SIMO; por lo tanto, ni siquiera debió ser admitido al concurso, ni mucho menos estar en lista de elegibles.

(...)"

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
2	74687	2	49762474	BETTSY ALINE CHARRIS PALACIO

**Justificación**

(...)

En atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presento solicitud de exclusión de la lista de elegibles para la OPEC 74687, por el hecho de "14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria", toda vez que el elegible NO ACREDITÓ al momento de inscribirse Sesenta (60) meses de experiencia profesional específica en el cargo, COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código: 222 Grado: 6, OPEC 74687, las cuales se relacionan a continuación:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

#### V.- CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

Conocimientos en:

- Conocimientos en: ❖ Constitución Política de Colombia. ❖ Derecho Administrativo. ❖ Legislación Educativa. ❖ Régimen del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ❖ Conocimiento y manejo de Estatutos Docentes: Decreto 2277 del 1979 y 1278 del 2002. ❖ Políticas públicas y normas de administración del Recursos Humanos del Sector Educación ❖ Administración Pública.❖ Código Contencioso Administrativo
- ❖ Contratación administrativa.
- ❖ Redacción y argumentación jurídica.
- ❖ Informática

VI.-COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES COMPETENCIAS COMUNES A LOS SERVIDORES PUBLICOS • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Transparencia • Compromiso con la organización. COMPETENCIAS DEL NIVEL PROFESIONAL • Liderazgos de grupos de trabajo • Toma de decisiones • Adaptación al cambio.

#### 4.4 RAZONES EN QUE SE APOYA.

El artículo 7 del ACUERDO N° 2019100006006 del 14/05/2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CESAR - Convocatoria No. 1279 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena", establece que:

“ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en la Convocatoria, se requiere:

1. (...)
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
- 3 (...) Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes: 1. (...). 2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. 3. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió (...)

El parágrafo 1 del artículo 8, del ACUERDO N° 2019100006006 del 14/05/2019, establece que:

“PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la GOBERNACIÓN DEL CESAR y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.”

El DECRETO 815 DE 2018, “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos”, define las competencias laborales en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.4.2. Definición de competencias. Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.” (...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto con Radicado No.: 20214000325481, Fecha: 03/09/2021, respecto al presente asunto manifestó:

“Me permito informar que, los requisitos para el ejercicio de los empleos públicos se encuentran previstos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de cada entidad. En dicho manual, la Administración ha dispuesto para cada empleo el perfil que requiere (competencias comunes y comportamentales por Nivel Jerárquico, formación académica y experiencia). Es decir, ha registrado los elementos que como mínimo debe tener un aspirante para posesionarse y desempeñar dicho empleo.

Así, corresponde a cada entidad determinar de acuerdo con las necesidades del servicio, cuáles son los requisitos que aplican para los empleos que se requieran.

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta: El propósito principal del empleo, las funciones esenciales, los conocimientos básicos presentes en las fichas del manual de funciones y de competencias laborales. Cabe aclarar que, para acceder a un empleo en una entidad pública, los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales deben cumplirse integralmente.”

Mediante RESOLUCIÓN No 003625 del 4 de septiembre 2018, se actualizó el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal administrativo del nivel central y descentralizado de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, estableciendo las siguientes competencias laborales para el empleo PRFOESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 6 OPEC 74687. (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

De lo anteriormente transcrito se colige que el elegible, fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, toda vez que **NO ACREDITÓ al momento de inscribirse Sesenta (60) meses de experiencia profesional específica en el cargo, las COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL EMPLEO, OPEC 74687.**

Adicional a lo expuesto, me permito señalar lo siguiente:

(...)

Respecto a la elegible **BETTSY ALINE CHARRIS PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 49762474, la cual se encuentra en la posición DOS (2), es menester revisar, que las certificaciones laborales aportadas por este en la plataforma SIMO, no guardan relación con las funciones establecidas en el Manual de Funciones expedido por la entidad y el cual se encuentra vigente por las siguientes razones:

1.- SE PUEDE EVIDENCIAR CLARAMENTE, QUE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS NO SEÑALAN LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN LOS DISTINTOS CARGOS QUE OCUPÓ, Y LAS MISMAS NO CUMPLEN CON EL CRITERIO UNIFICADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, EMITIDO POR COMISIONADO FRIDOLE BALLENDUQUE. ACLARANDO, QUE LA CERTIFICACIÓN LABORAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, SI, SE EXPIDIÓ CON LA FORMALIDAD DEL CONCEPTO UNIFICADO DE LA CNSC; SIN EMBARGO, LAS FUNCIONES ALLÍ SEÑALADAS NO SON ESPECÍFICAS EN EL CARGO DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SINO EN EL CARGO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, FUNCIONES QUE PARA NADA GUARDAN RELACIÓN CON EL CAMPO JURÍDICO Y DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA OPEC 74687, ADEMÁS, QUE LA EXPERIENCIA DEBE SER ESPECÍFICA EN CARGO DE 60 MESES, TAL COMO YA SE INDICÓ EN EL CONTENIDO EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA OPEC 74687.

En conclusión, la señora **BETTSY ALINE CHARRIS PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 49.762.474, elegible en segundo puesto de la OPEC 74687, no cumple con los SESENTA (60) meses de experiencia específica en el cargo de la referida OPEC, tal como se ha demostrado con este escrito, lo cual se podrá probar con las certificaciones cargadas en la plataforma SIMO; por lo tanto, ni siquiera debió ser admitido al concurso, ni mucho menos estar en lista de elegibles.

(...)

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

*participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

Así, el empleo identificado con el código OPEC No. 74687, ofertado por la Gobernación del Cesar, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación, el cual esta acorde a lo contemplado en la Resolución No. 003625 del 04 de septiembre de 2018 *“Por medio de la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal administrativo del nivel central y descentralizado de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar.”*:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
74687	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	6	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p><b>Propósito:</b></p> <p>Administrar apoyar y coordinar la gestión de la secretaria de educación en su componente estratégico, programas, proyectos y la cobertura del servicio educativo, para asegurar el cumplimiento de parámetros técnicos, legales y sectoriales. así como garantizar que se definen, implementan, mantienen y mejoran los procesos del sistema de gestión de calidad, de acuerdo a lo establecido en la norma de calidad iso 9001: 2015.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <p><b>PROCESO A02.</b> Formulación y aprobación del plan de desarrollo educativo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Preparar los planes de acción del área teniendo en cuenta los objetivos de cada una y los programas y proyectos de la Secretaría, con la coordinación y aprobación de la oficina asesora de planeación, para verificar, ordenar y coordinar las acciones, proyectos y recursos que se van a desarrollar en la vigencia, y dar cumplimientos a las metas previstas en el plan que son de su competencia.</li> </ol> <p>PROCESO A03. Apoyo y fortalecimiento a la gestión de los municipios no certificados y establecimientos educativos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Elaborar el plan de asistencia técnica del área, de acuerdo a la demanda de los municipios no certificados y establecimientos educativos, así como al portafolio de servicios de la Secretaría, con el fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el fortalecimiento de su gestión.</li> </ol> <p>PROCESO E01. Gestionar solicitudes y correspondencia</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Generar respuestas con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencias enviadas por los ciudadanos relacionadas con el área y funciones y radicadas en el Sistema de Información de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación.</li> </ol> <p>PROCESO H03. Desarrollo de personal.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño del personal a su cargo, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y promover el desarrollo integral de los funcionarios.</li> <li>Identificar las necesidades de bienestar de tal forma que respondan a las necesidades organizacionales e individuales</li> </ol>				

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

del funcionario dentro del contexto laboral, los retos y cambios organizacionales, políticos y culturales con el fin de fortalecer a la entidad y esto se viabilice en un servicio más eficiente y amable frente al ciudadano.

6. Colaborar en la elaboración del plan de formación y capacitación para que el personal de la Secretaría de Educación cuente con las competencias necesarias para un óptimo desempeño laboral y a su vez, contribuir al mejoramiento de su calidad de vida desarrollando programas que permitan incrementar el sentido de pertenencia y la satisfacción en el desempeño de sus funciones.

PROCESO I01. Adquirir bienes y servicios.

7. Revisar los términos de referencia, pliegos de condiciones y minutas de contratos que se elaboren para la contratación directa, licitación o concurso y convenios que suscriba la Secretaría de Educación, de modo que cumpla con los parámetros legales.

PROCESO K01. Autocontrol.

8. Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos.

PROCESO M02. Tramitar acciones judiciales y litigios.

9. Coordinar con los funcionarios del área el adecuado y oportuno trámite de las acciones judiciales a favor y en contra de la Secretaría de Educación.
10. Identificar acciones judiciales que se deben interponer en contra de terceros con el fin de favorecer los intereses de la Secretaría de Educación.
11. Garantizar el cumplimiento de los fallos establecidos a favor y en contra de la Secretaría.

PROCESO M03. Prestar asesoría jurídica.

12. Coordinar con los funcionarios del área la adecuada revisión de los actos administrativos, y verificar que los mismos cumplen con los parámetros legales y del cliente.
13. Coordinar con los funcionarios del área la adecuada emisión de conceptos y orientaciones de tipo jurídico, y verificar que los mismos cumplen con los parámetros legales y del cliente.

PROCESO N01. Seguimiento, análisis y mejora.

14. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la Secretaría de Educación.
15. Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que este no se entregue de manera intencional al cliente.
16. Participar activamente en las funciones descritas en el Comité directivo, comité de comunicaciones y comité de compras.
17. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.
18. Elaborar las comunicaciones internas y externas relacionadas a las funciones y enviarlas a los Establecimientos Educativos para su divulgación y cumplimiento.
19. Realizar seguimiento a las acciones ejecutadas para el logro de resultados en la prestación del servicio educativo.
20. Remitir los Actos generados para la salvaguarda de la información al archivo departamental
21. Mantener organizado y actualizado el archivo interno de la oficina de acuerdo con los registros de carácter técnico, administrativo o financiero y las normas previstas de archivo la Ley 594 de Archivo General, responder por la seguridad, custodia y confidencialidad de la documentación generada y por el buen uso de los bienes muebles, elementos y equipos asignados a su cargo y asegurarse de que la información permanezca legible, identificable y recuperable.
22. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo

**Estudio:**

Título Profesional en las disciplinas académicas del Área del conocimiento Ciencias Sociales y Humanas y el núcleo básico del conocimiento Derecho y Afines. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en Derecho Administrativo y/o Laboral.

**Experiencia:**

60 meses de experiencia profesional relacionada en el cargo.

Cabe resaltar, que el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante la Resolución No. 003625 del 04 de septiembre de 2018, permite en su artículo décimo segundo la aplicación de **equivalencias entre estudio y experiencia**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.

Con base en lo expuesto, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, se aplicarán las siguientes equivalencias señaladas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005:

**“ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de**

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

*acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

*25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:*

*25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:*

*25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o*

*25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o (...).”*

Así, se encuentra que las solicitudes de exclusión entabladas por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar se fundamentan en la presunta falta de acreditación por parte de los aspirantes **LAUDELINO DE JESUS USTARIZ MEJIA** y **BETTSY ALINE CHARRIS PALACIO**, previo al momento de la inscripción de los conocimientos básicos o esenciales y las competencias funcionales y comportamentales; y la no acreditación de los sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada, aspectos analizados por este Despacho de la siguiente manera:

### **3.1. RESPECTO A LA SUPUESTA NO ACREDITACIÓN POR PARTE DE LOS ELEGIBLES AL MOMENTO DE INSCRIBIRSE DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES, COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 6, OPEC 74687.**

En este cargo la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, de manera errada lo fundamenta en el concepto con radicado No. 20214000325481 del 03 de septiembre de 2021 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, donde manifestó:

*“Me permito informar que, los requisitos para el ejercicio de los empleos públicos se encuentran previstos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de cada entidad. En dicho manual, la Administración ha dispuesto para cada empleo el perfil que requiere (competencias comunes y comportamentales por Nivel Jerárquico, formación académica y experiencia). Es decir, ha registrado los elementos **que como mínimo** debe tener un aspirante para posesionarse y desempeñar dicho empleo.*

*Así, corresponde a cada entidad determinar de acuerdo con las necesidades del servicio, cuáles son los requisitos que aplican para los empleos que se requieran.*

*En este orden de ideas, se debe tener en cuenta: El propósito principal del empleo, las funciones esenciales, **los conocimientos básicos presentes en las fichas del manual de funciones y de competencias laborales**. Cabe aclarar que, para acceder a un empleo en una entidad pública, **los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales deben cumplirse integralmente.**”*

Frente al particular, es menester precisar a la Comisión de Personal que el numeral 4° del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta el proceso de selección, determinó respecto de **las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16° del Acuerdo de Convocatoria No. 2019100006006 del 15 de mayo de 2019, lo siguiente:

*“Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.*

- 1) **La prueba sobre Competencias Básicas** evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.*
- 2) **La prueba sobre Competencias Funcionales** está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante; es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.*
- 3) **La prueba sobre Competencias Comportamentales** está dirigida a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las*

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

*habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018.”*

En este contexto, como se desprende de las definiciones citadas, se concluye que **las pruebas escritas** aplicadas el 25 de julio de 2021 en el marco del Proceso de Selección No. 1279 de 2019, **incorporaron la medición de los conocimientos básicos, las competencias funcionales y comportamentales requeridas para el empleo**; de tal forma, que todos los aspirantes que se incorporaron en las listas de elegibles, superaron las pruebas escritas, de ahí que, continuaron en la convocatoria y adquirieron la condición de elegibles por haber superado de manera satisfactoria cada una de las etapas del proceso de selección, **condiciones que son posteriores a la inscripción**, dentro del desarrollo normal del proceso de selección y no como lo alega equivocadamente la Comisión de Personal, previo a la inscripción, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Así las cosas, carece de todo sustento legal y no es del recibo el argumento esgrimido por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar en el sentido de afirmar que: *“...REVISADA la documentación aportada por el elegible en el aplicativo SIMO, se tiene que **NO ACREDITÓ al momento de inscribirse Sesenta (60) meses de experiencia profesional específica en el cargo, las COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL EMPLEO, OPEC 74687, por lo tanto, debe ser excluido de la lista de elegibles...**”* toda vez que, como lo señala el Acuerdo de Convocatoria, las competencias básicas, funcionales y comportamentales de los empleos ofertados fueron debidamente evaluadas en las **PRUEBAS ESCRITAS** aplicadas dentro del Proceso de Selección No. 1279 de 2019, por ello, los participantes en la convocatoria al momento de inscribirse no debían registrar documento alguno que acreditará el cumplimiento de dichas competencias, ya que, **por no ser un requisito mínimo del empleo**, estas se valorarían a través de las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales reguladas en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del Acuerdo No. 2019100006006 del 15 de mayo de 2019, y en el numeral del Anexo del Acuerdo de Convocatoria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 3 del Acuerdo No. 2019100006006 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3º artículo 31 de la Ley 909 de 2004, determinó que el Proceso de Selección No. 1279 de 2019, se desarrollaría teniendo en cuenta las siguientes fases:

**ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO.** *El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:*

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - ✓ **Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.**
  - ✓ **Pruebas sobre Competencias Comportamentales.**
  - ✓ Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles

Significa lo que las pruebas escritas no forman parte de la etapa de verificación de requisitos mínimos como erradamente lo interpreta la Comisión de Personal, pues el artículo 13º del citado Acuerdo de Convocatoria, dispone:

*“ARTÍCULO 13º.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, **no es una prueba ni un instrumento de selección**, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 31.** *Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:*

(...)

2. Reclutamiento. *Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.*

3. Pruebas. *Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.*

*La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, con el fin de establecer si son o no admitidos en el proceso de selección.”

Del examen anterior se observa que, la condición asociada a la verificación de los requisitos mínimos es completamente independiente de la etapa de pruebas escritas, pero que a su vez se basa en un análisis técnico del soporte documental presentado por cada aspirante respecto al componente de requisitos mínimos exigidos para cada empleo y que se encuentra consignado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera “OPEC”, determinando con esta revisión si el aspirante cumple o no cumple, de tal manera que no le asiste la razón a la Comisión de Personal al indicar que los conocimientos básicos o esenciales y las competencias funcionales y comportamentales, hace parte de la verificación de requisitos mínimos.

De ahí que, el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección determinará que de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, **respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo**. La valoración de estos factores se efectuó a través de medios técnicos, que respondieron a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En este contexto, dicha normativa identificó las pruebas a aplicar en el Proceso de Selección No. 1279 de 2019, así:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	65%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	15%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

Con base en lo expuesto, la causal de exclusión propuesta por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, no alude a ninguno de los hechos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues su argumento hace relación a la falta de **“los conocimientos básicos o esenciales, competencias funcionales y comportamentales contenidos en las fichas del manual de funciones y de competencias laborales”** toda vez que estos conocimientos y/o habilidades, hacen parte de las pruebas que debe superar todo elegible, en virtud a lo establecido en los artículos 3 y 16 del Acuerdo del Proceso de Selección No. 1279 de 2019, en correspondencia con lo definido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

En este tenor, las competencias y calidades de los participantes no se deben **“acreditar al momento de su inscripción”** ya que al tratarse de una prueba, los **“CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES, COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687”** deben pasar por una evaluación cuyo propósito es medir tales conocimientos y habilidades de los aspirantes, en una etapa del proceso de selección en donde se garantiza el derecho de defensa y contradicción, y por ende, el debido proceso administrativo (acceso al material de pruebas escritas, presentación de reclamaciones a los resultados de las pruebas y respuestas dichas reclamaciones).

Así las cosas, al tratarse de una etapa precluida no puede ser objeto de estudio nuevamente por una interpretación errada de la Comisión de Personal al asimilar las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, con los requisitos mínimos del empleo ofertado conforme lo determina el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, entendidos éstos como los relacionados con los estudios y la experiencia, y los documentos que presentó cada aspirante para su acreditación. Por lo anterior, el cargo imputado por la Comisión de Personal no será acogido por esta Comisión Nacional.

### 3.2. RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA

En lo que corresponde al requisito de experiencia para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, tanto la OPEC como el MEFCL de la **GOBERNACIÓN DEL CESAR** exigen la acreditación de 60 meses de experiencia profesional relacionada en el cargo.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

Frente al particular es dable advertir que, el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como el “que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como el “que asemeja o se parece a alguien o algo”<sup>4</sup> Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>5</sup> ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>6</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el Anexo Técnico del Criterio Unificado verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, establece lo siguiente:

### **CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA**

#### **1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia?**

**Respuesta:** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

**Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

#### **3.2.1. RESPECTO DEL ELEGIBLE LAUDELINO DE JESUS USTARIZ MEJIA**

En este contexto, se tiene que el elegible **LAUDELINO DE JESUS USTARIZ MEJIA** es **ABOGADO** según diploma expedido por la Universidad Popular del Cesar de fecha 13 de diciembre de 2007; y **ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO**, según diploma expedido por la Universidad Nacional de Colombia de fecha 14 de julio de 2010, con lo cual **acredita los requisitos de estudios** exigidos para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687**.

Ahora, para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual concursó, allegó con su inscripción las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL, ACREDITADO
GOBERNACIÓN DEL CESAR	Secretario General de la Asamblea Departamental del Cesar	01/01/2018	31/12/2018	12 meses y 1 día <sup>2</sup>
EMDUPAR	Jefe de División de Talento Humano	21/02/2012	23/02/2015	3 años y 3 días
Total, experiencia				48 meses y 4 días

De las anteriores certificaciones, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

<sup>4</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>5</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

<sup>6</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

FUNCIONES OPEC 74687	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO ACREDITADO	FUNCIONES A RELACIONAR
<ul style="list-style-type: none"> <li>• PROCESO I01. Adquirir bienes y servicios.</li> </ul> <p>3.6. Revisar los términos de referencia, pliegos de condiciones y minutas de <b>contratos</b> que se elaboren para la contratación directa, licitación o concurso y <b>convenios</b> que suscriba la Secretaría de Educación, de modo que cumpla con los parámetros legales.</p>	<p><b>SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR</b></p>	<p>La experiencia se relaciona en el desempeño de actividades inmersas en la gestión contractual de la Gobernación del Cesar con la siguiente función:</p> <p>“Asesorar la concertación y ejecución de convenios y contratos con otras entidades gubernamentales y privadas y participar en los comités para los cuales sea asignado.”</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• PROCESO H03. Desarrollo de personal.</li> </ul> <p>3.3. Llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño del personal a su cargo, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y promover el desarrollo integral de los funcionarios.</p> <p>3.4. Identificar las necesidades de bienestar de tal forma que respondan a las necesidades organizacionales e individuales del funcionario dentro del contexto laboral, los retos y cambios organizacionales, políticos y culturales con el fin de fortalecer a la entidad y esto se viabilice en un servicio más eficiente y amable frente al ciudadano.</p> <p>3.5. Colaborar en la elaboración del plan de formación y capacitación para que el personal de la Secretaría de Educación cuente con las competencias necesarias para un óptimo desempeño laboral y a su vez, contribuir al mejoramiento de su calidad de vida desarrollando programas que permitan incrementar el sentido de pertenencia y la satisfacción en el desempeño de sus funciones.</p>	<p><b>JEFE DE DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO - EMDUPAR</b></p>	<p>La experiencia se relaciona en el desempeño de tareas dentro de la gestión del talento humano, realizando evaluación de desempeño laboral, actividades de bienestar y del plan de capacitación, tal como se evidencia en las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Planear y coordinar en asocio con <b>Bienestar Social</b>, el programa de <b>EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO</b>.</i></li> <li>- <i><b>Evaluar el desempeño</b> del personal a su cargo, de acuerdo con el programa y parámetros establecidos.</i></li> <li>- <i>Coordinar con la Sección de <b>Bienestar Social</b>, los <b>programas de desarrollo y capacitación de personal</b> y los procesos de promociones, reubicaciones y readaptaciones con el fin de lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades del recurso humano.</i></li> </ul>

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el señor **LAUDELINO DE JESUS USTARIZ MEJIA** acredita un total de **48 MESES Y 4 DÍAS** de experiencia profesional relacionada y, bajo el entendido que el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, permite la aplicación de equivalencias, fueron validados los 12 meses restantes de experiencia profesional relacionada con el “*título de posgrado en la modalidad de especialización*” que adicionalmente aportó el elegible como **ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, expedido el 12 de septiembre de 2013 por la Universidad Nacional de Colombia.

En ese sentido, el mencionado título de posgrado es equivalente a dos (2) años de experiencia profesional, de los cuales se toman los doce (12) meses faltantes, consolidando de esa manera los **60 meses y 4 días de experiencia profesional relacionada** en cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

### 3.2.2. RESPECTO DE LA ELEGIBLE BETTSY ALINE CHARRIS PALACIO

En este contexto, se tiene que la elegible **BETTSY ALINE CHARRIS PALACIO** es **ABOGADA** según acta de grado expedida por la Universidad Libre de fecha 13 de mayo de 1994 y **ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**, según diploma expedido por la Universidad Nacional de Colombia de fecha 02 de julio de 2009, con lo cual **acredita los requisitos de estudios** exigidos para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687**.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Ahora, para acreditar el requisito de experiencia profesional exigido para el empleo al cual concursó, allegó con su inscripción la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL, ACREDITADO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Profesional Especializado Grado 04	30/12/2011	04/02/2020	97 meses y 5 días
Total, experiencia				97 meses y 5 días

De la anterior certificación, se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC 74687	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO ACREDITADO	FUNCIONES A RELACIONAR
<p>PROCESO A02. Formulación y aprobación del plan de desarrollo educativo.</p> <p>PROCESO A03. Apoyo y fortalecimiento a la gestión de los municipios no certificados y establecimientos educativos.</p>	<p><b>PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 04</b></p>	<p>Aplica para cumplimiento de requisito de experiencia, dado que en dicha Entidad desempeñaba igualmente funciones relacionadas con gestiones inmersas dentro del <b>Plan de Desarrollo Educativo</b>, tal como consta en las siguientes funciones acreditadas:</p> <p><b>“FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO EDUCATIVO.</b></p> <p><b>APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.</b></p>

Con lo anterior, se evidencia que la aspirante **BETTSY ALINE CHARRIS PALACIO**, cumple e incluso excede el tiempo de experiencia profesional relacionada al acreditar más de 97 meses y 5 días en temas relacionados con la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo Educativo.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles **LAUDELINO DE JESUS USTARIZ MEJIA** y **BETTSY ALINE CHARRIS PALACIO**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de los elegibles **relacionados en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, conformada mediante Resolución CNSC No. 3809 de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres y apellidos
1	74687	1	77.193.540	LAUDELINO DE JESUS USTARIZ MEJIA
2		2	49.762.474	BETTSY ALINE CHARRIS PALACIO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 74687, en el Proceso de Selección No. 1279 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Cesar, en la dirección electrónica: [fabianjimene@gmail.com](mailto:fabianjimene@gmail.com); y a la doctora **LINA MARIA FERANDEZ CUELLO**, Líder del programa de Gestión Humana, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Cesar, al correo electrónico: [personal@cesar.gov.co](mailto:personal@cesar.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 13 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

ELABORÓ: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III

APROBÓ: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III